CONCEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

ACUERDO Nº 116.-

(De 26 de NOVIEMBRE de 1954)

Por el cual se reglamenta el uso de aceras, y ocupación transitoria de vías públicas, y se imponen los gravámenes correspondientes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMA,

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el ordinal 46, del Artículo 93 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal, el uso de aceras es gravable por los Municipios;

Que de acuerdo con el inciso "G" del Artículo 96 de la Ley 8ª de 1954 pueden cobrarse derechos y tasas por la instalación de vallas puntales, o andamios en las vías públicas;

Que según el inciso "J" del artículo 96 de la mencionada Ley pueden cobrarse igualmente derechos o tasas por los postes, palomillas, cajas de amarras, de distribución, o de registro, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o sobresalgan de la misma;

Que el inciso "K" del referido artículo 96 de la Ley 8ª de 1954, considera igualmente gravables las mesas de cantinas, botellerías, cafés y establecimientos análogos situados en la vía pública;

Que los incisos "L" "M" y "N" del mismo artículo 96 de la Ley 8ª de 1954, contemplan nuevos objetos o edificaciones gravables por el hecho de ocupar aceras o vías públicas,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO:- El uso de aceras o vías públicas, que en toda circunstancia es siempre transitorio, será objeto de los derechos y gravámenes que se establecen en los artículos subsiguientes previo el aforo respectivo que debe señalar la Tesorería Municipal.

ARTICULO SEGUNDO:- El uso de aceras para pequeños comerciantes o buhoneros continuará regulado por las disposiciones del Acuerdo Nº 137 de 30 de Diciembre de 1953.

ARTICULO TERCERO:- La ocupación de aceras por los aparatos denominados estacionómetros, continuará regida por el contrato suscrito con la Compañía Públicó S.A. aprobado por el Acuerdo Nº 30 de 25 de Febrero de 1953.

ARTICULO CUARTO:- El uso de aceras por comerciantes cuyos establecimientos o edificios adyacentes se hallan dentro de la línea de Construcción, en toda la cuadra en que están ubicados se sujetará a los siguientes gravamenes:

DISTRITO DE PANAMÁ SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

- 2 -

De un balboa a cinco balboas mensuales (B/.1.oo a B/.5.oo) por metro cuadrado, tomándose en cuenta los requisitos que a continuación se expresan:

PRIMERO:- El máximo del gravamen se cobrará por el uso actual de aceras en la Avenida Central o sectores comerciales, siempre que el área ocupada no exceda de cinco metros cuadrados (5 M2). Por cada metro cuadrado de exceso, el gravamen será reducido proporcionalmente de acuerdo con una escala que fijará la Tesorería Municipal.

SEGUNDO:- No se permitirá que ningún comerciante, en lo sucesivo se salga de la línea de construcción del edificio que ocupa, cualquiera sea la suma que ofrezca por el gravamen que pudiera imponérsele.

TERCERO:- El uso de aceras por quienes actualmente las ocupan, no da derecho a construcción de ninguna índole, salvo aquellas eminentemente transitorias y movedizas, que sean aprobadas por la dirección de Obras Públicas Municipales.

ARTICULO QUINTO:- El uso de aceras para venta de mercancía seca, fuera de lo prevenido en el Acuerdo sobre ejercicio de la buhonería, y lo que establece el Artículo anterior, será objeto de gravámenes que fluctuarán entre dos y cinco balboas (B/.2.oo y B/.5.oo) mensuales, bajo las siguientes normas:

PRIMERA:- Sólo se permitirá el uso de aceras a los dueños de barracas o casetas comerciales que actualmente las operan.

SEGUNDA:- Se cobrará el máximo del gravamen por cada caseta o barraca en los sectores comerciales, siempre que el área total ocupada por la construcción no exceda de cinco (5) metros cuadrados.

TERCERA:- En caso de exceso sobre el área descrita se cobrarán B/.0.50 mensuales por cada metro cuadrado sobrante.

ARTICULO SEXTO:- El uso de aceras para estacionamiento de vehículos será objeto de un gravamen igual al que pagan los estacionómetros por las horas en que funcionan. En el caso de estacionamientos nocturnos se cobrarán dos balboas (B/.2.oo) mensuales por cada espacio que pueda ser ocupado por un automóvil de dimensiones corrientes.

Para el otorgamiento de los permisos respectivos se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

PRIMERO:- No se otorgarán permisos para uso de aceras, fuera de las ocupadas actualmente como sitios de estacionamiento, salvo el caso de que la anchura de ellas sea suficiente para el cómodo tránsito de peatones;

SEGUNDO:- La dirección de Obras Públicas Municipales, procederá a demarcar los sitios de estacionamiento actualmente en uso y la Alcaldía del Distrito dará aviso a sus ocupantes para que paguen el impuesto respectivo si desean conservarlos;

DISTRITO DE PANAMÁ SECRETARÍA MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

TERCERO:- Se preferirá a los dueños de garages o establecimientos contiguos a aceras cuyo uso pueda cederse mediante el pago del gravamen a que se refiere el presente Acuerdo.

Para estacionamientos nocturnos sobre aceras que puedan utilizarse con esta finalidad se dará preferencia a los inquilinos o dueños de edificios adyacentes;

ARTICULO SEPTIMO:- La ocupación de aceras por los kioscos actualmente en servicio, causará a los propietarios respectivos un gravamen de cincuenta centésimos a un balboa (B/.0.50 a B/.1.oo) por metro cuadrado mensualmente y el cobro se ceñirá a las siguientes condiciones:

PRIMERA:- Se cobrará el máximo del gravamen en el radio urbano de la ciudad entendiéndose por tal el área que se extiende hasta la intersección de la Vía Fernández de Córdoba con la Vía España;

SEGUNDA:- La concesión de nuevos permisos para kioscos dentro del área a que se refiere el inciso anterior deberá regularse por la Alcaldía del Distrito tomándose en cuenta un modelo especial que debe elaborar la Dirección de Obras Públicas Municipales, además de los requisitos sanitarios indispensables;

TERCERA:- El impuesto sobre uso de aceras no es incompatible con el que se cobra por venta de mercancía extranjera al por menor o con el gravamen impuesto a los kioscos por su carácter de establecimientos comerciales;

PARAGRAFO:- El uso de aceras por limpiabotas con sillas fijas causará un impuesto mensual de 50 centésimos a un balboa (B/.0.50 a B/.1.oo) según el valor comercial del sector en que estén colocadas.

ARTICULO OCTAVO:- La ocupación de aceras con andamios o instalaciones voladizas de construcción pagará un impuesto de uno a cinco balboas (B/.1.oo a B/.5.oo) mensuales por metro cuadrado, que se regulará según la cabida de la área ocupada. El minimun de gravamen será de cinco balboas (B/.5.oo) y el máximun de doscientos balboas (B/.200.oo) mensuales bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA:- El permiso de ocupación se dará por el tiempo absolutamente indispensable para ejecutar los trabajos de edificación;

SEGUNDA:- El propietario de la obra por ejecutarse que ocupe cualquier sector de acera adyacente; está obligado a cercarlo con hojas de zinc o acero acanalado, mientras duren los trabajos; y

TERCERA:- Inmediatamente después de terminada la construcción debe despejarse la acera y entregarla al tránsito público en las mismas condiciones en que se hallaba antes de cercarse. Toda infracción a este precepto hace incubrir al propietario de la obra en multas de diez balboas (B/.10.oo) diarios sin perjuicio de dejar la acera en el mismo estado en que se hallaba al iniciarse la construcción.

ARTICULO NOVENO:- Las tribunas, mesas de cantinas, sillas, barracas provisorias, postes, palomillas, etc. colocadas transitoriamente en aceras o vías públicas, causarán a sus propietarios un gravamen que fluctuará entre dos y treinta balboas (B/.2.oo y B/.30.oo) mensuales según la naturaleza del artefacto y el tiempo de su uso. Este gravamen se sujeta a los siguientes requisitos:

STRITO DE PANAMA

CONCEJO MUNICIPAL

PANAMA, R. DE P.

- 4 -

PRIMERO:- La duración de los permisos respectivos será regulada por la Alcaldía del Distrito, tomando en cuenta por sobre todo las necesidades del tránsito público, higiene social y peligrosidad de las instalaciones. No se dará permiso alguno que no esté refrendado por las oficinas de Sanidad, Seguridad e Ingeniería Municipal.

SEGUNDO:- Respecto a los postes que coloque la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, se observará lo dispuesto en el contrato aprobado por el Acuerdo Nº 19 de 19 de Febrero de 1954.

TERCERO:- Relativamente a toldos de carnaval y otras edificaciones análogas que ocupen aceras o vías públicas, los permisos respectivos no pueden tener un plazo mayor de quince (15) días después de terminadas las festividades que los determinan. En estos casos se cobrará dentro del radio urbano el maximun del gravamen, si se ocupan aceras o vías públicas.

ARTICULO DECIMO:- El uso de aceras y vías públicas queda excento de gravamenes en los casos siguientes:

A) Buzones de correo;
b) Artefactos sanitarios que ostenten leyendas alusivas a campañas de higiene pública. Se cobrará sin embargo el impuesto de anuncios, en caso de que los contengan.
c) Semaforos y señales de tránsito, salvo lo dispuesto en el inciso anterior.
d) Tablillas de aviso cuyo gravamen queda regulado por el Acuerdo Nº 87 de 5 de Agosto de 1953.
e) Objetos de propaganda para campañas de beneficio comunal; y
f) Casetas o barracas para venta de libros en la semana respectiva o cualesquiera otra finalidad cultural.

ARTICULO UNDECIMO:- La Alcaldía del Distrito dictará un decreto reglamentario del presente Acuerdo, una vez promulgado, y determinará el régimen de permisos para uso de aceras y vías públicas, ciñéndose estrictamente a las disposiciones precedentes.

ARTICULO DUODECIMO:- Este Acuerdo regirá treinta días después de ser publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ventiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

EL PRESIDENTE,

RAFAEL MARTINEZ R.

EL SECRETARIO,

AGUSTIN A. ORTEGA

cdelp/.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO: Panamá, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

APROBADO: EJECUTESE Y PUBLIQUESE,

MIGUEL ANGEL CORDOÑEZ
Alcalde del Distrito.-

PANTALEON HENRIQUEZ BERNAL
Secretario General .-

gcc.-

El suscrito Secretario General del Consejo Municipal de Panamá, **CERTIFICA**, que el contenido del presente Acuerdo es Fiel Copia del que reposa en los registros y archivos del Consejo Municipal de Panamá.

LIC. MANUEL JIMÉNEZ MEDINA
SECRETARIO GENERAL

DISTRITO DE PANAMÁ
SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

Panamá, 11 de febrero de 2016.

Maritza Mojica.-